

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA

NORMAS DEONTOLOGICAS

SUMARIO

- A.- DEFINICIÓN DE DEONTOLOGÍA
- B.- INTRODUCCIÓN
- C.- FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN.
- D.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS I.T.T.
- E.- INCOMPATIBILIDADES.
- F.- RELACIONES DEL I.T.T. CON LOS CLIENTES.
- G.- RELACIONES DEL I.T.T. CON OTROS PROFESIONALES.
- H.- RELACIONES ENTRE LOS I.T.T.
- I.- RELACIONES DEL I.T.T. CON EL COLEGIO.
- J.- COMITÉ DE DEONTOLOGÍA.

NORMAS DEONTOLÓGICAS.-

Como desarrollo de los Estatutos vigentes, en virtud del C. IV, Artículo 18, B.9, así como para el Reglamento y su desarrollo, se dictan las Normas Deontológicas que tras los trámites oportunos pasan a ser de obligado cumplimiento para todos los Ingenieros Técnicos en Topografía del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros técnicos en Topografía.

A. - DEFINICIÓN DE DEONTOLOGÍA

Se entiende por “deontología”, etimológicamente, “Tratado del deber ser” por tanto es el conjunto de normas que definen cual debe ser el comportamiento del profesional, en cuanto tal.

Mucho se ha discutido acerca de su obligatoriedad, y de la forma que han de tomar, siendo un tema polémico, cual ha de ser la respuesta, social, colegial, jurídica y práctica que ha de seguir a su incumplimiento

Las Normas Deontológicas no solamente tienen un carácter programático sin aplicación directa, sino que una vez que alcanzan una plasmación positiva, pasan a ser partes del ordenamiento y son por tanto vinculantes y existirá una fuerza coactiva que las impone. El derecho penal regulará cuales son los castigos a imponer cuando las conductas atenten a los mínimos exigibles. Por ello, las conductas que estén específicamente señaladas en estas Normas podrán ser objeto de determinadas penalizaciones. La infracción de las Normas Deontológicas pueden constituir, además de las éticas, infracción de las Normas legales, por tanto, esa conducta será repercutible no sólo desde el punto de vista deontológico sino que será acreedora a una sanción penal, además de colegial.

Los colegios profesionales tienen atribuidas como función esencial: (artículo 5.i Ley de Colegios Profesionales):

Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial

El Colegio, para llevar a cabo esta función fundamental, dispone de potestad para desarrollar no sólo la Normativa Deontológica sino también la potestad disciplinaria, por tanto, para ordenar el ejercicio de la profesión, los Colegios han de dotarse de normas que regulen el ejercicio de la profesión y dotarse de poder para reaccionar frente a la vulneración de dichas normas.

Las Normas Deontológicas se compondrá de Normas de obligado cumplimiento para todos los profesionales y así lo expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de Febrero de 1.978: “Por su parte las Normas Deontológicas de actuación profesional no tienen mero carácter programático ni carecen por si solas de fuerza obligatoria para los colegiados, sino que por el contrario fueron aprobadas para la inmediata observancia por todos ellos y a todos es de su aplicación”.

Así lo expresa el profesor Calvo: El ejercicio de la profesión... de los Ingenieros, es siempre el mismo, sea cual sea la prestación del servicio; debiendo responder a “una única deontología que debe ser formulada, interpretada y aplicada por el Colegio Profesional”.

B. - INTRODUCCIÓN.

B.1 - Estas Normas Deontológicas expresan los principios a los que, (de acuerdo con los Estatutos del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA, así como del REGLAMENTO, que concreta las normas de Actuación), han de ajustarse todos los Ingenieros Técnicos en Topografía, que ejerzan la profesión.

B.2 - El cumplimiento de las Normas del Código Deontológico es una obligación, que ha de ser aceptada, de forma obligatoria, por todos los miembros del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía que ejerzan la profesión.

C. - FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN

a) Se entiende como EJERCICIO DE LA TOPOGRAFÍA, las actividades realizadas por los Ingenieros Técnicos en Topografía en el ejercicio de sus competencias profesionales y que podrá ser de forma: liberal o independiente, en calidad de funcionario o en régimen laboral al servicio de las Administraciones públicas u Organismos públicos, como contratado laboral al servicio de empresas privadas, sociedades, instituciones, etc., de otras personas jurídicas o físicas, o como representante de la profesión en Comisiones, Tribunales o Jurados.

b) Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán informar al Colegio, de la forma y condiciones bajo la que va a ejercer la profesión, comunicando las modificaciones que se produzcan.

C.1 - EJERCICIO LIBRE

Comprende a todos los Ingenieros Técnicos en Topografía que total o parcialmente ejerzan la profesión sin estar sometidos a relación alguna de derecho público o a las condiciones de un contrato de trabajo, pudiendo hacerlo individualmente o en colaboración con uno o varios compañeros, debidamente colegiados, bien de forma permanente o bien en trabajos concretos.

Dicha asociación podrá hacerse con otros técnicos de distinta especialidad siempre que los trabajos en colaboración se realicen previos acuerdos y sean visados en los correspondientes colegios profesionales.

C.2 - EJERCICIO COMO FUNCIONARIO, O EN REGIMEN LABORAL

Los Ingenieros Técnicos en Topografía podrán ejercer la profesión como funcionarios o en relación laboral, de forma permanente o temporal, en una Administración pública bien Nacional, Autonómica o Local. En todos los casos, en el ejercicio de la profesión, los I.T.T. tendrán la obligación de cuidar que responda a la función pública y social que debe cumplir y se adapte a lo dispuesto en las Leyes, Estatutos y Reglamentos, tanto Oficiales como Colegiales.

C.3 - EJERCICIO COMO CONTRATADO LABORAL

Los Ingenieros Técnicos en Topografía podrán ejercer la profesión, total o parcialmente, con contrato de trabajo al servicio de cualquier persona física o jurídica.

D. - OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA

D.1 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía debe mantener en el desarrollo de su actividad profesional, una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a concretos servicios y/o personas.

Como consecuencia de ello, ante cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados con prontitud, tomando las medidas pertinentes al caso.

D.2 - El Ingeniero Técnico en Topografía, como profesional, debe observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivo de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Estos profesionales deben regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la jurisdicción.

D.3 - El Ingeniero Técnico en Topografía debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.

D.4 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía en cualquier modalidad de ejercicio profesional, deben acomodar sus actividades profesionales a las normas deontológicas de este Colegio.

D.5 - La confianza entre el Ingeniero Técnico en Topografía y sus clientes y colaboradores es la base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, debe ser reconocido y respetado.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión, y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto a las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva a la prohibición de revelar dichas informaciones, métodos y procesos salvo autorización expresa; todo ello tanto dentro del ejercicio libre de la profesión como en el que se realice en el seno de las empresas.

En el caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

El Ingeniero Técnico en Topografía tiene el deber de exigir a sus colaboradores, discreción y observación escrupulosa del secreto profesional.

D.6 - En aplicación del derecho comunitario, el Ingeniero Técnico en Topografía de un Estado Miembro de la Comunidad Europea puede estar obligado a respetar la deontología de un Colegio del Estado Miembro en el que el Ingeniero Técnico en Topografía realice una actividad profesional transfronteriza.

El Ingeniero Técnico en Topografía tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

D.7 - Habida cuenta que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precise de la correspondiente publicidad, ésta se materializa como una necesidad, que no por ser elemental queda al margen de cualquier orden y control, quedando sujeta a las normas del Colegio y a las leyes que sobre la materia se promulguen.

Esta publicidad personal y especialmente la realizada a través de los medios de comunicación, ha de llevarse a cabo evitando cualquier tipo de exageración y falsificación, así como el aprovechamiento injusto y las informaciones despreciativas.

D.8 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía en el caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

D.9 - El Ingeniero Técnico en Topografía como profesional, debe contribuir a la protección de medio ambiente. Debe, en todo momento, abogar y actuar por una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

D.10 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía tiene obligación de comunicar a los Órganos Rectores del Colegio, los casos de intrusismo y/o ejercicio ilegal de la profesión que conozca, proporcionando aquellos datos que lo acrediten.

E. - INCOMPATIBILIDADES.-

E.1 - Ningún Ingeniero Técnico en Topografía podrá aceptar encargo o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad.

Existe situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente así establecida, cuando exista colisión de derechos e intereses que puedan colocar al Ingeniero Técnico en Topografía en posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia en el EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Quien estuviere en esta situación incurrirá en falta profesional grave, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan.

E.2 - El Ingeniero Técnico en Topografía que ejerza como profesional libre y que tenga intereses económicos en las empresas que intervengan en la obra o trabajo a realizar vendrá obligado a comunicarlo y obtener la autorización pertinente. En ningún caso podrá tenerla cuando el Ingeniero Técnico en Topografía preste sus servicios en la Administración.

E.3 - El Ingeniero Técnico en Topografía será incompatible cuando tenga intereses personales o financieros, de forma encubierta, en empresas promotoras o propietarios que comprometan de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

E.4 - Las incompatibilidades del Ingeniero Técnico en Topografía se extenderán también a sus colaboradores y compañeros con él asociados.

E.5 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía debe abstenerse de informar, ejerciendo funciones de control o carácter resolutorio en aquellos asuntos que tenga algún interés propio.

- E.6 - El Ingeniero Técnico en Topografía que haya actuado como miembro de un concurso o jurado o hubiese intervenido en la redacción de sus bases no podrá concurrir a él.
- E.7 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía podrá ejercer simultáneamente aquellos cargos que no sean incompatibles y que no suponga detrimento en la dedicación que necesiten el ejercicio de los mismos.
- E.8 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía que tengan la condición de funcionarios o esté contratado por entidad pública deberán respetar las leyes vigentes en lo que a incompatibilidades estén establecidas.
- E.9 - En caso de duda sobre causa de incompatibilidad se deberá someter el caso concreto a la Junta de Gobierno del Colegio, para que se resuelva y dictamine de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y los contenidos en este reglamento y código Deontológico.

F. - RELACIONES DEL EL INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA CON LOS CLIENTES

- F.1 - El Ingeniero Técnico en Topografía ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio de los trabajos y su buena realización de los trabajos que se le encarguen.
- F.2 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía antes de aceptar el encargo fijará con el cliente el alcance del trabajo a realizar, su naturaleza y extensión de la prestación, así como la remuneración a percibir, la cual será libre entre las partes, sin la intervención obligada del Colegio, siendo equitativa y justificada, tomando en consideración los Honorarios Orientativos que sean aprobados por el C.O.I.T.T., evitando con ello la posible competencia desleal.
- F.3 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía están obligados a proteger los intereses de un cliente, velando por ellos en la medida en que no se opongan a sus intereses y deberes profesionales o al interés de la colectividad.
- Deberán cumplir todas las prescripciones legales y reglamentarias aplicadas a los diferentes trabajos que les sean encomendados.
- F.4 - El Ingeniero Técnico en Topografía debe asesorar al cliente con la debida diligencia sobre la tarea que éste le desea encomendar, manteniéndole informado sobre la marcha de la misma una vez contratada. Esto conlleva una definición clara de sus servicios, facilitando además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.
- F.5 - Se prohíbe aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.
- F.6 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deben aceptar sólo los trabajos para las que esté cualificado y pueda responsabilizarse.
- F.7 - Cuando un Ingeniero Técnico en Topografía intervenga en la adjudicación de una obra en la que participe suministrará por igual a todos los licitadores idéntica información quedándole prohibido comunicar datos sobre las demás ofertas.
- F.8 - El Ingeniero Técnico en Topografía es responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.
- F.9 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía encargados de dirigir, controlar o ejecutar cualquier obra, facilitarán, en su momento, todas las indicaciones necesarias para su correcta ejecución.

F.10 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán mantener, en todo momento, su total independencia, tanto en relación con los contratistas como con los colaboradores y subcontratistas que intervengan en las obras en las que participan.

F.11 - Cuando existan discrepancias en las que se solicite la mediación de los Ingenieros Técnicos en Topografía, estos deberán actuar de manera imparcial, ateniéndose en los términos marcados en los contratos y proyectos de que se traten y resolviendo con absoluta independencia de juicio.

G. - RELACIONES DEL INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA CON OTROS PROFESIONALES.

G.1 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán contribuir con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales y así obtener la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

G.2 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía tendrán y exigirán relaciones de confraternidad y lealtad entre ellos, prohibiéndose utilizar métodos que causen perjuicios de cualquier tipo entre colaboradores.

La cooperación y respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión como en el desarrollado en el seno de las Empresas.

G.3 - La relación del Ingeniero Técnico en Topografía con otros profesionales podrá tener carácter habitual u ocasional y en cada caso, las funciones deberán quedar perfectamente definidas, así como el régimen económico a que deba responder cada colaboración.

G.4 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía respetarán en todo momento las funciones e intereses de los otros profesionales de acuerdo con las normas que establezcan los colegios respectivos.

H. - RELACIONES ENTRE LOS INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA

H.1 - Serán de aplicación todos los enumerados en el capítulo G de relaciones con otros profesionales.

H.2 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuera la relación jerárquica que exista entre ellos. Tiene la obligación de defender al compañero o colega que es objeto de ataques o denuncias injustas.

H.3 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán abstenerse de suplantar a sus colegas, evitando toda forma irregular de obtención de trabajos, como puede ser el ofrecimiento de condiciones más ventajosas y que no estén permitidas legítimamente, actuando con competencia desleal.

H.4 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán ser objetivos en las críticas con los trabajos realizados por otros compañeros y aceptar las críticas con total objetividad.

H.5 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán abstenerse de hacer manifestaciones perjudiciales para sus compañeros o para la profesión.

H.6 - Los Ingenieros Técnico en Topografía están obligados a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales, que pueda conocer de otros colegiados.

H.7 - Cuando el Ingeniero Técnicos en Topografía sea designado para proseguir la realización de un trabajo iniciado por otro, ambos estarán obligados a intercambiar la información necesaria para la continuidad del mismo.

En caso de fallecimiento, el nuevo Ingeniero Técnico en Topografía particularmente, a través del colegio, solicitará de los herederos del colegiado fallecido todos los informes, datos o documentos que puedan serle útiles para la continuidad del trabajo.

H.8 - Todo Ingeniero Técnico en Topografía tendrá derecho a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ningún otro pueda atribuirse como suyos aquellos en los que no haya intervenido.

H.9 - La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también y especialmente ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.

I. - RELACIONES DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA CON EL COLEGIO

I.1 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán cumplir los Estatutos Generales, así como el Reglamento General de Régimen Interior y todas las Normas y Códigos que los desarrollan.

I.2 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán contribuir a las necesidades económicas del Colegio con los ingresos obtenidos por su actuación profesional, tanto si es oficial como privada de acuerdo con las Normas que en cada momento se regulen por la Junta de Gobierno

I.3 - Los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán participar, en la forma que se establezca, en las tareas y actos colegiales, especialmente en las Asambleas y Elecciones con el fin de que los resultados alcancen la mayor representatividad.

I.4 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía están obligados a aceptar, salvo casos debidamente justificados, los cargos colegiales para los que puedan ser elegidos.

I.5 - Todo Ingenieros Técnicos en Topografía que tengan cargos directivos del colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupen, con la debida dedicación e independencia del criterio.

I.6 - Todos los Ingenieros Técnicos en Topografía deberán respeto y lealtad a los cargos directivos del Colegio, dada la representatividad que ostentan y el servicio que prestan.

J. - COMITÉ DE DEONTOLOGÍA.

El comité de Deontología es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento por parte de los colegiados del Régimen Deontológico, proponer a la Junta de Gobierno la posible iniciación de expedientes, y colaborar con el Juez Instructor y el Secretario de los expedientes que se incoen.

J.1 - El Comité de Deontología estará formado por un Presidente, que deberá ser un Delegado Territorial elegido por éstos, un Secretario, que será necesariamente el Secretario- Tesorero de la Delegación Territorial cuyo Delegado haya sido elegido Presidente, y un Vocal de la Junta de Gobierno designado por ésta.

J.2 - Los nombramientos de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Deontología, serán ratificados por la Junta de Gobierno.

Se nombrarán del mismo modo, dos Delegados suplentes, por si alguno de los nombrados, estuviese afectado por el número siguiente.

J.3 - Los miembros del Comité de Deontología en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir, y lo comunicarán a la Junta de Gobierno, ocupando su puesto los suplentes.

A todos los efectos relacionados con la cuestión objeto de estudio por el Comité, se entenderá como miembro del mismo al sustituto nombrado, que no así al sustituido que podrá ejercer las funciones propias de su nombramiento en los asuntos ajenos al procedimiento en cuestión. Son motivos o causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser Administrador o socio significativo de la sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- f) Estar sancionado por el Colegio.

La intervención de los miembros del Comité de Deontología en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

La Junta de Gobierno si tuviera conocimiento de que en algún miembro del Comité de Deontología se den alguna de las circunstancias anteriores podrán ordenarles que se abstengan de toda intervención en el expediente, dando lugar al nombramiento de su sustituto, comunicando al órgano que lo hubiera designado el motivo de la sustitución.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la inmediata destitución del cargo que ocupe en el comité de Deontología, y a la apertura de expediente disciplinario.

J.4 - En los casos previstos en el número anterior podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se formulará por escrito, dirigido al comité de Deontología indicando la causa o motivos en los que se funda.

Formulada la recusación, se suspenderá la tramitación del expediente, manifestando el recusado al día siguiente, a la Junta de Gobierno, si se da, o no, en él la causa alegada. En el primer caso, podrá acordarse su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, la Junta de Gobierno resolverá, en su reunión más próxima, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver la recusación, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

J.5 - Los miembros del Comité de Deontología podrán presentar su renuncia al cargo ante la Junta de Gobierno, mediante escrito que indique la causa o motivo de la misma y la fecha en la que tendrá efecto.

Recibido el escrito, la Junta de Gobierno, o el Decano por delegación, la admitirá o rechazará. En el primer caso ocupará su puesto su sustituto, hasta la elección del nuevo miembro. En el caso de que la renuncia aceptada sea la del Presidente (Delegado Territorial), conllevará la del Secretario, que será sustituido por el Secretario-Tesorero de la Delegación

cuyo Presidente sea elegido. Si la renuncia fuera del Secretario, será sustituido por el Vocal más antiguo de la Delegación correspondiente.

J.6 - La duración de los cargos del Comité de Deontología será de dos años, eligiéndose el cargo de Presidente, así como los dos suplentes, en la Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales, por éstos últimos, que se celebre previamente a la Junta General Ordinaria de Colegiados. En dicha Junta de Gobierno, y por ésta, se nombrará al Vocal correspondiente.

---oo000oo---

NORMAS para el VISADO

Comisión de libre ejercicio

NORMAS PARA EL VISADO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE LOS INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA.

SUMARIO

- 0.- INTRODUCCIÓN
- 1.- ACREDITACIÓN DEL VISADO
- 2.- OBLIGACIÓN Y CONTROL DEL VISADO
- 3.- COMUNICACIÓN DE ENCARGO. AUTORIZACION DE VISADO DIFERIDO Y COMPROMISOS DE VISADO.
- 4.- VISADOS DE TRABAJOS.
- 5.- VISADO DE DIRECCIONES DE OBRA. LIBROS DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS Y DE INCIDENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD. ACEPTACION DE LA DIRECCIÓN. FINALES DE OBRA.
- 6.- RESERVA DEL VISADO.
- 7.- HONORARIOS PROFESIONALES.
- 8.- COBRO Y TRAMITACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.
- 9.- INTERRUPCIÓN DE TRABAJOS.
- 10.- INTERVENCIÓN DEL COLEGIO EN LAS RELACIONES ENTRE CLIENTE Y COLEGIADO.
- 11.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COLEGIALES EN TORNO AL VISADO.
- 12.- CONVENIOS DE VISADO.
- 13.- DERECHOS DE VISADO.
- 14.- PRESENTACION DE TRABAJOS.

0. - Introducción

Las Normas de visado de trabajos profesionales de los Ingenieros Técnicos en Topografía se realizan como desarrollo de los Estatutos aprobados por orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Junio de 1.972 y modificados por el Real Decreto 743/2.001 de 29 de junio. Capítulo II, Artículo 7, apartado 9, Capítulo VI, Artículo 51, apartado 3, así como el capítulo VII, Artículo 55, apartados A.2.d. y B.2 a y b, en cuanto al Régimen disciplinario.

Significado Jurídico y efectos del visado Colegial de los trabajos profesionales

El visado de los trabajos profesionales cumple una trascendental función pública produciendo efectos fundamentales en la defensa de los intereses del ciudadano; así se recoge en el artículo 5º de la ley de Colegios Profesionales:

Es función de los Colegios “visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca expresamente en los estatutos generales” siendo a tener en cuenta que estos Estatutos requieren (art. 6º.2 de la ley de Colegios profesionales) la aprobación por el Gobierno.

Como tal función pública, el visado no consiste en el ejercicio de un derecho subjetivo en beneficio propio o para tutelar o satisfacer en interés propio, consiste en el ejercicio de una potestad de control en beneficio de terceros y del interés público en general, velando por la eficacia y dignidad profesional y por el respeto a los derechos de los particulares evitando posibles abusos de los profesionales.

No es sólo lo indicado el significado del visado colegial, cumple otras finalidades públicas más trascendentales: a título informativo y para conocimiento general expresamos la reiterada doctrina sentada por el Tribunal Supremo.

Así, en sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1.980 se declara:

“El visado no es un mero acto de sellado o registro de la documentación en que se plasma el trabajo profesional... sino que constituye un acto de control mediante el cual el Colegio comprueba y acredita la adecuación de un trabajo a la normativa general, y corporativa que la regula; en definitiva, el visado supone la aprobación de proyectos o trabajo facultativo desde las ópticas de: 1) identidad y habilitación facultativa. 2) corrección e integridad formal y apariencia de viabilidad legal del trabajo; 3) contratación de los servicios profesionales; lo cual patentiza que el visado se propone, entre otras finalidades comprobar y garantizar la habilitación suficiente del autor del proyecto, habilitación que se compone de elementos positivos: titulación, colegiación... y negativos: carencia de sanción disciplinaria o inexistencia de incompatibilidad, etc.; ...”.

Otra sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Mayo de 1.981, tras referirse a las infracciones urbanísticas, declara que el visado:

“... no supone otra cosa que apoderar a los Colegios para que en el ámbito de sus competencias internas velen por que sus colegiados no incurran en alguna de las referidas infracciones, colaborando indirectamente al ejercicio de las competencias urbanísticas que la Ley otorga, en este caso, a los Ayuntamientos... constituyendo el visado un acto de control mediante el cual el Colegio comprueba y acredita la adecuación de un trabajo a la normativa general y corporativa que lo regula y en especial el cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor suscribirlo y asumir ante el Estado y la sociedad la responsabilidad facultativa dimanante”.

En la misma línea, otra sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Septiembre de 1.982 insiste en que, mediante el visado, se garantiza “la autenticidad del anteproyecto o proyecto y la titulación y colegiación de quien lo firma”.

Finalmente, otra sentencia de 11 de Marzo de 1.986 incardina el visado en el marco de la “efectiva descentralización de determinadas funciones administrativas en esas Corporaciones sectoriales de base privada, cuya organización es utilizada por la Administración del Estado para el cumplimiento de determinados fines que podrían ser cumplidos también por ésta...”

Así, pues, de la doctrina del Tribunal Supremo se obtienen las siguientes conclusiones:

- 1º La actividad de visado llevada a cabo por los Colegios constituye un supuesto de descentralización administrativa, en cuya virtud fines propios de la Administración del Estado que ésta podría gestionar directamente, se encomiendan o delegan a los Colegios.

2º El visado es un acto de control mediante el cual el Colegio, apoderado por el Estado (sentencia de 28 de Mayo de 1.981) comprueba, acredita y garantiza;

- a) La adecuación del proyecto o trabajo a la normativa que lo regula.
- b) El cumplimiento de los requisitos subjetivos de su autor para suscribirlo.
- c) La asunción ante el Estado y la sociedad de la responsabilidad facultativa dimanante de la autoría del proyecto y de la puesta en práctica de éste.

Este último aspecto es de una trascendencia decisiva, porque en esa declaración jurisprudencial está ínsito el valor del visado en orden a la responsabilidad de su ejecución, frente a la tradicional exigencia de la autorización administrativa expresa, previa comprobación por la Administración de la idoneidad técnica de los proyectos, para la puesta en marcha de cualquier proyecto.

La respuesta, a la luz de la legislación y jurisprudencia expuesta, no puede ser más evidente: la Administración del Estado exonera o al menos aligera su responsabilidad en esta materia, porque los Colegios, a través del visado GARANTIZAN la adecuación del proyecto o trabajo a la normativa que lo regula, el cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor del proyecto y de la puesta en práctica del mismo; en definitiva, se delega en los colegios, a través del visado, la función pública de control de los distintos aspectos y que según la jurisprudencia, garantiza el visado y que, de no estar garantizados por lo Colegios, seguirían requiriendo de la autorización administrativa expresa.

Así pues, el visado por los Colegios Profesionales de los proyectos y trabajos de los colegiados constituye el ejercicio de una función pública delegada o descentralizada por el Estado, en beneficio del interés público y, como señala la jurisprudencia, del Estado y de la sociedad ante quien se asume la responsabilidad facultativa.

Por eso, si el Colegio deniega el visado de un proyecto o lo otorga indebidamente, el acto correspondiente será susceptible de recurso contencioso-administrativo, dado que jurídico-administrativa es la normativa que regula los distintos aspectos cuyo control y garantía se realizan a través del visado.

1. - Acreditación del Visado

1.1 - El Visado colegial acredita:

A) Por lo que se refiere al autor del trabajo:

- a.- Su identidad expresada mediante su firma completa y antefirma con nombre, apellidos y número de colegiado.
- b.- Que es Ingeniero Técnico en Topografía y que está Colegiado.
- c.- La función que desarrolla en relación con el trabajo.
- d.- Que no está incurso en causa alguna colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión.
- e.- Que no tiene incompatibilidad legal para la realización del trabajo que haya sido notificada al Colegio
- f.- Que ha cumplido la normativa colegial de aplicación.

B) Por lo que se refiere al trabajo en sí:

- a.- La figura del trabajo profesional de que se trata.
- b.- Que cumple los requisitos formales que le son propios, tiene la presentación adecuada y define suficientemente su objeto.

- c.- Que es de la competencia técnica de los Ingenieros Técnicos en Topografía.
- d.- Que los documentos sometidos a visado exista copia en el Archivo del Colegio, la cual se supone como cierta y prevalecerá en caso de discrepancias sobre cualquier otra.
- e.- Que cumple la normativa colegial de aplicación.

1.2 - Con respecto a lo indicado en el apartado anterior, el Colegio obra sobre la base de la documentación facilitada por el autor, el cual es enteramente responsable del trabajo realizado.

2. - Obligación del visado

- 2.1 - Los Colegiados someterán al Visado colegial la totalidad de sus trabajos profesionales y sus modificaciones, ya sean realizados total o parcialmente.
- 2.2 - En cada Delegación Territorial existirá, si la infraestructura de la Delegación lo permite, una Comisión de visados, designada por la Junta Delegada de la misma, con expresión de su permanencia o duración temporal. De ella habrá de formar parte, al menos, un miembro de dicha Junta Delegada. Si no se pudiera constituir la Comisión de visados, el cometido lo realizará el Secretario o un vocal designado para ello.

La Comisión de visados velará por el cumplimiento de la Normativa vigente, garantizando la adecuación del trabajo y de su autor, conforme a lo estipulado en el apartado 1.

Si fuera necesario, la Comisión de visados, actuando en nombre de la correspondiente Junta Delegada, recabará por escrito del Colegiado el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos.

Así mismo, la Comisión de visados se encargará de dirimir cuantas dudas y discrepancias se planteen en la aplicación y/o interpretación de la presente Normativa.

- 2.3 - El ámbito de trabajo del colegiado es nacional, independiente de la Delegación a la que pertenezca.

Se podrán visar trabajos en cualquier Delegación aunque el colegiado no pertenezca a ella.

3. - Comunicación de encargo. Solicitud de Autorización de Visado Diferido y Compromiso de Visado.

- 3.1 - Al efecto de evitar duplicidades de encargo, el Colegiado debe rellenar el correspondiente Impreso de Comunicación de Encargo y Solicitud de Apertura de Expediente Visado, y Remitirlo con la mayor brevedad al Colegio, quien acusará recibo. En el caso de existir Nota-Encargo o Contrato de Prestación de Servicios estos documentos pueden sustituir a la comunicación de Encargo.
- 3.2 - En el caso de un trabajo confidencial para concursos de la Administración, se solicitará autorización para presentar el trabajo antes de proceder a su Visado. Simultáneamente, existirá un compromiso de efectuar el Visado en el plazo de quince días a partir de la fecha de adjudicación del concurso.
- 3.3 - Una vez recibida la solicitud y el compromiso anterior, el Colegio extenderá la correspondiente autorización, para la presentación del trabajo en la Administración.
- 3.4 - Si la Administración o el Cliente desea que el trabajo confidencial sea Visado, se procederá a efectuar dicho trámite en presencia del Cliente o persona que autorice, quedando el ejemplar reglamentario de archivo custodiado bajo sello.

4. - Visado de trabajos

- 4.1 - Las normas y directrices de visado serán únicas en toda la organización colegial. El visado podrá realizarse, directamente en las sedes de las Delegaciones del colegio o mediante el visado electrónico.
- 4.2 - A los Titulados recién colegiados, se les proporcionaran las Normas de visado, para el conocimiento de la normativa colegial relativa al derecho de visado, y a la presentación de los trabajos para ser visados. Sería conveniente la realización de, al menos, un trabajo profesional por el procedimiento de visado convencional.
- 4.3 - Los trabajos realizados por los colegiados libre-ejercientes por cuenta propia o ajena se remitirán al Colegio para su visado. Excepto los efectuados al amparo de un convenio entre empresas y Colegio.
- 4.3 - Los colegiados podrán visar sus trabajos en la Delegación a la que pertenecen o bien en la Delegación de la provincia donde se haya realizado dicho trabajo.
- 4.4 - Los derechos de visado se devengarán en la Delegación en que se haya realizado el mismo, siendo esta la que custodiará y archivará el expediente original.
- 4.5 - El Visado convencional se materializa mediante sello, con fecha y número de registro, estampado en aquellos documentos del trabajo que lleven la firma del Colegiado, así como en las portadas o en sus primeras hojas.

En el caso de ser numerosas las firmas en la totalidad del trabajo o en alguno de sus documentos, excepcionalmente se podrá autorizar que el sello de Visado figure únicamente en la portada o primera hoja del trabajo o documento en cuestión, añadiendo la siguiente leyenda: “De este documento queda copia en el Archivo del Colegio”.

- 4.6 - El Visado electrónico lo realizará directamente el Colegiado, mediante su clave personal, la cual le será proporcionada por el Colegio.
- 4.6.1 - Todo colegiado que utilice la modalidad de visado electrónico estará obligado a presentar una copia de los trabajos realizados, bien en la sede de la Delegación donde fuera visado o su envío a través de Internet en formato digital (en ficheros Acrobat formato *.pdf) y a liquidar con el Colegio los derechos de visado antes de la finalización de treinta días naturales en el que aquel se haya efectuado, a fin de que el Colegio pueda emitir la factura correspondiente.
- 4.6.2 - La manipulación y/o utilización fraudulenta del procedimiento de visado electrónico, así como el incumplimiento de los plazos y condiciones expuestas, será siempre responsabilidad única y exclusiva del autor del mismo, considerándose estos hechos como falta grave por parte del Colegiado y, consecuentemente, objeto de sanción por parte del Colegio. En estos casos, el Colegio estará libre de cualquier otra responsabilidad.
- 4.6.3 - En el caso de que un Colegiado, incurra de forma repetida en infracciones leves de las normativas colegiales relativas al derecho de visado y/o a la presentación de los trabajos para su visado, la comisión de visados de la Delegación Territorial o Provincial, a la que pertenezca, tendrá potestad para desautorizar temporalmente el acceso del Colegiado al visado electrónico.
- 4.6.4 - El visado de los trabajos surtirá efecto desde el momento en que se realicen. No obstante lo anterior si el colegiado no cumpliera con las obligaciones exigidas en cuanto a la presentación y entrega del trabajo, así como el abono de los derechos de visado en el plazo establecido, el Colegio no se hará responsable a todos los efectos sobre cualquier reclamación de que pudiera ser causa, siendo dicho visado electrónico considerado nulo. Dicha circunstancia le será comunicada al interesado.

4.7 - Cada Delegación asignará correlativamente un número de visado a cada trabajo en el momento en que se realice. La numeración se iniciará anualmente.

4.9 - El visado se extenderá reconociendo cada figura de trabajos que se visa y que podrán ser, a título enunciativo, las siguientes:

* Trabajos específicos de topografía, fotogrametría, cartografía y catastro.

- Deslindes y Replanteos.
- Medición y levantamiento de terrenos y solares.
- Levantamientos topográficos en general.
- Nivelaciones.
- Replanteos.
- Orientación de bases por observaciones al sol o a la estrella polar.
- Levantamientos aerofotogramétricos.
- Cartografía automática.- Digitalización.
- Sistemas de información geográfica (SIG).
- Metrología industrial.
- Tecnología GPS.
- Trabajos Catastrales.

Nota.- Se relacionan los distintos trabajos en los que intervienen los Ingenieros en Topografía, bien desarrollados totalmente (D.T.) o parcialmente (D.P.). De igual forma que las misiones en cuanto a Dirección Técnica, que podrán ser total (M.T.) o parcial (M.P.)

* Trabajos relacionados con la profesión en su desarrollo total o parcial.

- Estudios Previos. D.T.
- Estudios informativos, Anteproyecto. D.P.
- Proyecto Básico, Administrativo o de Concesión. D.P.
- Proyecto de Trazado. D.T.
- Proyecto de Construcción. D.P.
- Dirección y/o supervisión de Proyectos. M.P.
- Petición y análisis de ofertas de Construcción. D.T.
- Dirección de Obra. D.P y D.T.
- Proyecto y Dirección de Obra. M.P.
- Documentación de la Obra ejecutada y Manual de Explotación. M.P.
- Proyectos de Apertura o Actividad. D.P.

- Proyectos de Reforma, Remodelación o Reparación. D.P.
- Dirección de Obra de Reforma, Remodelación o Reparación. M.P.
- Modificación o Comprobación de Proyectos. D.P.
- Arbitrajes, Certificaciones, Informes, Dictámenes. D.T.
- Peritaciones, Valoraciones, Tasaciones. Diligencias, Informes, Dictámenes, Certificaciones, Arbitrajes. D.T.
- Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental para Estudio, Informativos o Anteproyectos. D.P.
- Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. D.P.
- Escolleras. D.P. y M.P.
- Fijación o mejora de terrenos sin tratamientos especiales. D.P.
- Encauzamiento y defensa de márgenes. D.P.
- Autopistas, Autovías, Carreteras, Caminos, Aparcamientos y Enlaces. D.P.
- Ferrocarriles, Funiculares, Teleféricos, Telesillas, Transportes por cable. D.P.
- Abastecimiento, Captación, Conducción y Distribución de aguas. D.P.
- Redes de Distribución de Gas y Electricidad, Alcantarillado, Abastecimientos. D.P.
- Pequeñas presas, Azudes. D.P.
- Regadíos. D.P.
- Instalaciones deportivas, de ocio y de espectáculos. D.P.
- Obras civiles en instalaciones diversas. D.P.
- Túneles, Construcciones subterráneas. D.P.
- Asistencias Técnicas de la Administración del Estado. D.T.
- Desarrollos parciales de Planes de Actuación urbanística, Planes Generales, NNSS, P.P., E.d.D y Delimitación de suelos. D.P. y D.T.
- Proyectos de Parcelación, Reparcelación y Compensación. D.P. y D.T.
- Estudio de Seguridad y Salud. D.T.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud. D.T.
- Coordinador de Seguridad y Salud para la ejecución de la obra. D.T.
- Plan de Seguridad y Salud. D.T.
- Ampliaciones de zonas de nueva Cartografía Catastral. D.T. y M.T.
- Retintado en campo y digitalización de ortofotos M.T. y M.P.
- Trabajos de digitalización y elaboración de CU1 para Catastro. D.T. y M.T.

- Digitalización de cartografía catastral ya existente D.T. y M.T.
- Cartografía básica para formación y mantenimiento de Catastro D.T.
- Nueva cartografía catastral urbana informatizada, o ampliación por restitución numérica o digital D.T. y M.T.
- Transformación de formato y volcado del parcelario catastral en una cartografía digital existente D.T.
- Actualización de cartografía catastral urbana informatizada D.T.
- Actualización de cartografía catastral urbana y rústica mediante trabajos topográficos D.T. y M.T.
- Actualizaciones del parcelario Catastral rústico y urbano. D.T. y M.T.
- Volcado de parcelario real en una cartografía catastral urbana informatizada con parcelario aparente D.T.
- Aerotriangulación de vuelos fotogramétricos D.T. y D.P.
- Observaciones y cálculos de apoyo fotogramétrico D.T. y D.P.
- Identificación y numerización de límites en Divisiones administrativas D.T. y M.T.

4.10 - Por lo que se refiere a los ejemplares a Visar.-

- a.- El Colegiado debe presentar para su Visado todos los ejemplares que vaya a entregar al Cliente y uno más para su constancia en el Archivo del Colegio.
- b.- Todos los ejemplares que vayan a ser tramitados ante las Administraciones Públicas han de ser obligatoriamente visado.
- c.- Los ejemplares archivados en el Colegio podrán ser devueltos a los colegiados autores, una vez que transcurra el plazo de 5 años a contar desde la fecha de Visado, quedando obligado, el autor, a conservarlos durante otros 5 años. Si el colegiado después de haber recibido notificación de pasar a recoger el trabajo, en el plazo de un mes no lo retira, el Colegio podrá proceder a su destrucción.

4.11 - Los trabajos Visados deben cumplir las acreditaciones que se señalan en el apartado 1.1 de estas Normas, así como las dos condiciones siguientes:

- a.- La invocación y justificación del cumplimiento de la Normativa especial aplicable al objeto del trabajo, sin cuyo requisito no se podría efectuar el Visado colegial según la legislación vigente (Estudios de Seguridad y salud, Normativa Urbanística, Normativa de Edificación, Barreras Arquitectónicas y demás Normas aplicables).
- b.- Que se mencione, por parte del colegiado autor, la restante Normativa oficial que se considere de aplicación y se justifique su cumplimiento.

4.12 - En el caso de no cumplirse alguno de los extremos citados en el apartado anterior o en el supuesto de no poderse acreditar lo que se indica en el apartado 1.1. se denegará el Visado, pudiendo recurrirse dicha denegación según se establece en los Estatutos.

4.13 - Los documentos presentados a Visado podrán ser examinados por la Comisión de Visados (norma 2.2 de visados) quienes actúan en nombre de la correspondiente Junta Delegada, que recabarán del Colegiado, si fuera necesario, el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos.

- 4.14 - Por la Junta de Gobierno se coordinarán las actuaciones necesarias, para que los criterios de interpretación de estas Normas en las Delegaciones sean uniformes (norma 4.1 de visados).
- 4.15 – Todas las Delegaciones Territoriales y Provinciales tendrán una cuota única por los derechos de intervención colegial para el Visado mínimo. Esta cuota se fijará, anualmente, en la Junta General de Colegiados.
- 4.16 – El Colegio sólo se hará cargo del abono de honorarios de Abogados y Procuradores, en las reclamaciones derivadas de los trabajos visados, en la cuantía que resulte de aplicar las correspondientes normas de honorarios de aquellos, a la cantidad declarada por el colegiado en su autovaloración del trabajo, según las Tablas reguladoras de Autovaloración. En caso de no realizarse la autovaloración, la citada cantidad será la resultante de capitalizar al 3% la cuota del Visado mínimo.

La Delegación en la que se haya realizado el visado sufragará, con cargo a su presupuesto, estos gastos. Si la Delegación Provincial correspondiente no dispusiera de los medios económicos necesarios, se haría cargo de los mismos la Delegación Territorial de Pertenencia, y en última instancia la Junta de Gobierno.

Los valores de las Tablas *de Autovaloración*, se fijarán en la Junta General de Colegiados.

5. - Visado de Direcciones de Obra. Libros de Ordenes y Asistencias y de Incidencias de Seguridad y Salud. Aceptación de la Dirección. Finales de Obra.

- 5.1 - En toda obra será obligatorio el Libro de Ordenes y Asistencias, diligenciado y facilitado por el Colegio, con cada expediente de Dirección de Obra.

En el caso de que el Técnico que apruebe el Plan de Seguridad y Salud sea Ingeniero Técnico en Topografía, el Colegio facilitará así mismo el correspondiente Libro de Incidencias.

No se procederá al Visado de la Dirección de Obra sin la retirada del correspondiente Libro de Órdenes y Asistencias, y, en su caso, del de Incidencias de Seguridad y Salud.

- 5.2 - El Colegiado encargado de la Dirección de Obra, total o parcialmente, cumplimentará en el momento de inicio de las obras, la correspondiente aceptación de dicha Dirección, que será remitida al Colegio.

- 5.3 - A la finalización de las obras, se extenderá por su Director el correspondiente Certificado final, que deberá ser Visado, sin perjuicio de que se puedan Visar todos los documentos de la dirección de Obra, tales como acta de Replanteo, y otros, que sean sometidos por el Colegiado Director a dicho trámite.

En las obras de promoción privada, las certificaciones y el certificado final de obra no podrán ser Visados sin la presentación simultánea del Libro de Ordenes y Asistencias debidamente cumplimentado (Artículo 5º.2. del Decreto 462/1971, de 11 de Marzo).

- 5.4 - El Visado de una Dirección de Obra estará supeditado al Visado del correspondiente Proyecto, si éste se hubiera realizado por el Colegiado Director de Obra o por medio de la Entidad en la que preste sus servicios.

6. - Reserva del Visado

- 6.1 - Los trabajos y documentos Visados tienen carácter reservado.
- 6.2 - Un trabajo cuyos honorarios hayan sido satisfechos por el Cliente, será propiedad de éste, pero con uso restringido al objeto para el que fue realizado.

6.3 - El acceso a los trabajos y documentos Visados que figuren en los archivos del Colegio podrá ser solicitado por quienes acrediten un interés legítimo y directo en el correspondiente expediente colegial, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a los documentos de carácter nominativo obrantes en los archivos administrativos.

El Secretario de la Delegación someterá las dudas y discrepancias que se planteen a la comisión asesora de Visado de su Delegación, o bien a los Servicios Jurídicos colegiales.

6.4 - Con la autorización del Colegiado autor, el Colegio podrá incorporar el trabajo o documento Visado a su Biblioteca de Proyectos, para uso y servicio de los Colegiados.

7. - Honorarios Profesionales

El visado no determinará los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, que serán aplicadas por el profesional sin que tenga que intervenir el Colegio, y cuyas determinaciones se dejan al libre acuerdo entre las partes.

El Colegio sólo las conocerá, en el caso de que le sea encargado su cobro.

8. - Cobro y Tramitación de los Honorarios Profesionales

8.1 - El Ingeniero Técnico en Topografía tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado y la propia competencia y cualificación profesional.

8.2 - Los Honorarios del Ingeniero Técnico en Topografía serán dignos y no abusivos.

8.3 - Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

8.4 - El Ingeniero Técnico en Topografía no podrá percibir comisión ni aceptar retribuciones de intermediarios.

8.5 - Los trabajos que estén depositados en el Colegio para su recogida podrán ser retirados del mismo previo abono de su importe.

8.6 - El Colegio, previa solicitud del Colegiado en el correspondiente impreso, se encargará del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios.

En el caso de tener que recurrir a procedimientos judiciales para el cobro de honorarios, el Colegio efectuará la reclamación correspondiente en sustitución procesal del Colegiado únicamente si existieran en el expediente tanto la preceptiva Nota-Encargo de trabajos profesionales como la Minuta de Honorarios, correctamente cumplimentadas en todos sus apartados,

8.7 - Una vez realizado el Visado, se iniciará la gestión de cobro, remitiéndose al Cliente la carta de aviso de pago.

El visado no determinará los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, que serán aplicadas por el profesional sin que tenga que intervenir el Colegio, y cuyas determinaciones se dejan al libre acuerdo entre las partes. El Colegio sólo las conocerá en el caso de que le sea encargado su cobro.

8.8 - El Colegio pondrá los honorarios a disposición del Colegiado en un plazo no superior a siete días laborables desde su cobro efectivo.

8.9 - En caso de impago, y salvo casos especiales debidamente justificados, la Delegación Territorial iniciará el trámite de gestión amistosa de cobro, siempre que el colegiado haya

cumplimentado todos los requisitos exigidos para estos casos, art. 52.4 de los Estatutos enviándose cartas de reclamación.

Este trámite tendrá una duración máxima de dos meses desde la fecha de Visado.

8.10 - En el supuesto de persistir el impago, la Delegación Territorial dará traslado del expediente a los Servicios Jurídicos para su actuación. Los costes de estas medidas serán sufragados por la tesorería de la Delegación.

9. - Interrupción de Trabajos

9.1 - Si en el desarrollo de un trabajo se rescindiere el encargo por cualquiera de las partes, se Comunicará al Colegio, acompañando la documentación elaborada hasta el momento, explicando las causas de la rescisión.

9.2 - En el caso de sustitución en la Dirección de una Obra, es necesario la previa fijación en el Libro de Órdenes y Asistencias, por ambos Colegiados, de la situación en que se hallan las obras, y en su caso, en el Libro de Incidencias.

En el caso de sustitución en otros trabajos relativos a obras en curso, se procederá de igual manera.

En el caso de que el Colegiado cesante no cumpliera con lo anteriormente establecido, la Junta Delegada adoptará las medidas que estime oportunas.

9.3 - El Colegiado que recibe el encargo de continuar un trabajo en sustitución de otro Colegiado, deberá informar al Colegio de tal circunstancia.

9.4 - Ningún Colegiado podrá aceptar la sustitución de otro, si previamente no se han cumplido las normas de este apartado, ni obstaculizar su sustitución por otro. En otro caso las actuaciones serán remitidas al Comité de Deontología.

10. - Intervención del Colegio en las relaciones entre Cliente y Colegiado.

10.1 - Los Colegiados y sus Clientes pueden solicitar, de común acuerdo, la conciliación o arbitraje del Colegio si surgiera alguna controversia en el curso de su relación contractual.

10.2 - El Colegio no procederá al Visado de un trabajo que haya sido encargado con anterioridad a otro colegiado, según conste en el correspondiente expediente de Visado, hasta tanto no se aclaren las circunstancias de duplicidad de encargo.

10.3 - El Colegio actuará en defensa de los derechos y competencias profesionales de los Colegiados, mediante el ejercicio de las acciones corporativas, administrativas y judiciales pertinentes, en los casos en que haya observado la normativa colegial y profesional correspondiente.

En otro caso, podrá remitir las actuaciones al Comité de Deontología para la instrucción del consiguiente Expediente.

11. - Incumplimiento de las obligaciones colegiales en torno al Visado.

11.1 - En caso de eludir el Visado, el Colegiado, la Junta de la Delegación Territorial que lo haya detectado, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con los Estatutos, clasificándolo como faltas graves, según los estatutos vigentes, C VI Artículo 51. y C VII Artículos 54 a 58.

11.2 - Así mismo, el órgano colegial pertinente podrá instar o aplicar, si el Colegiado no acatase las medidas correspondientes, las acciones corporativas, administrativas y judiciales que sean procedentes.

12. - Convenios de Visado

El Colegio puede establecer Convenios de Visado con Entidades y Colegiados afectados, en interés mutuo y condiciones especiales en la tramitación general del Visado.

13. - Derechos de Visado

13.1 - Todo trabajo presentado para ser visado deberá ir acompañado de la preceptiva “ PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE VISADO ”, debidamente cumplimentada y firmada por autor o responsable del mismo.

El impreso normalizado correspondiente a dicha “ PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE VISADO ” será facilitado previamente por el Colegio a petición del interesado.

El apartado correspondiente a la liquidación por factura sólo se habrá de rellenar con carácter obligatorio en caso de que sea el Colegio quien se encargue del gestionar el cobro de los honorarios.

13.2 - El Colegiado deberá abonar al Colegio en concepto de derechos de visado el importe resultante de aplicar la Tasa colegial por Visado vigente en el momento (T.C.V).

13.3 - En el caso de que la Propuesta de liquidación de derechos de visado sea considerada insuficiente o inadecuada por la Comisión de visado, esta propondrá una alternativa, debiendo el Colegiado abonar la diferencia con la anterior o justificar debidamente ante la Comisión de visado los criterios por él aplicados.

De persistir las discrepancias, prevalecerá en todo caso el criterio de la Comisión, que deberá estar fundamentado en la aplicación razonada de los baremos de honorarios orientativos aprobados por el Colegio. Todo el proceso se deberá resolver en un plazo de tiempo que permita al Colegiado cumplir con sus obligaciones fiscales.

13.4 - Una vez aceptada por parte de la Comisión de visado la Propuesta de liquidación de derechos de visado presentada por el colegiado, el Colegio expedirá y le enviará una factura que le permita ejercer la oportuna declaración fiscal.

A fin de facilitar las gestiones del Colegiado y de mutuo acuerdo, dichas facturas se podrán realizar trimestralmente, al comienzo de cada periodo declaratorio.

14. - Presentación de Trabajos

14.1 - El trabajo presentado para el visado por el Colegio deberá entregarse como mínimo por duplicado y debidamente encarpetao (una carpeta para el Colegio, otra al menos, para el cliente y con carácter voluntario otra para el propio colegiado) en el caso de visado convencional y un único ejemplar como mínimo en el caso de visado electrónico.

14.2 - En el caso de visado convencional cada carpeta contendrá los siguientes apartados, con sus correspondientes separatas:

- Memoria descriptiva
- Cálculos
- Planos

Los trabajos enviados a través de Internet deberán contener, obligatoriamente, los siguientes ficheros:

- Memoria.pdf
- Cálculos.pdf
- Plano.pdf

En las dos modalidades, si el trabajo corresponde a informes, proyectos, certificaciones, etc. se presentará la documentación necesaria (en el caso de visado electrónico, el formato será.pdf)

14.2.1 - Memoria descriptiva.- El documento correspondiente a la Memoria, redactado para el conocimiento exclusivo del cliente y del Colegio, constituye la exposición del conjunto de actividades realizadas, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- Datos personales del cliente (incluido su N.I.F.).
- Emplazamiento del terreno objeto del trabajo.
- Metodologías de trabajo y sistemas de coordenadas utilizados para la realización de trabajos.
- Características del trabajo y dificultades, si las hubiera.
- Sistemas utilizados para el cálculo del mismo.
- Documentos generales y particulares que integran el trabajo
- Documentación sobre control de calidad: Normativa de calidad, precisiones, requisitos, fases de calidad, certificación de la calidad, etc.
- Conclusión: Deberá llevar la fecha de realización del trabajo, con la firma del Ingeniero Técnico en Topografía.

14.2.2 - Cálculos. - En este apartado se expondrán los criterios e hipótesis que justifican el trabajo, debiendo expresarse detalladamente cuantas mediciones y cálculos han sido precisos realizar para justificar las soluciones adoptadas.

14.2.3 - Planos. - Este documento contendrá las siguientes secuencias de planos, con las carátulas pertinentes, siendo necesario que sus tamaños guarden las Normas DIN:

- Plano/s del emplazamiento, debidamente orientado, para que pueda localizar la zona objeto del trabajo.
- Plano/s de los trabajos realizados.
- Croquis y reseñas.
- Fotografías, otros.

En el caso de trabajos enviados a través de Internet, si existiese más de un plano se numerarán (plano.pdf, plano1.pdf, plano2.pdf,....)

14.2.4 - Otros documentos

- Hoja de Encargo Oficial del Colegio o documento equivalente. Aunque no es obligatorio, es conveniente, en general, dado de ser necesario acudir a los Tribunales, tener posibilidades de demostrar qué tipo de contratación se había convenido con el cliente.
- Certificación, en su caso, del Ingeniero Técnico en Topografía, en relación con el trabajo realizado, en papel oficial impreso del Colegio, o documento equivalente aportado por el colegiado, para proceder a su correspondiente visado. En estos momentos, de acuerdo a la Ley de Colegios Profesionales, no es obligatorio el uso de papel impreso del Colegio, aunque, aquel colegiado que lo desee, podrá hacer uso de ellos.

En el caso de trabajos enviados a través de Internet, si existiese más de un plano se numerarán (plano.pdf, plano1.pdf, plano2.pdf,....)

- 14.3 - En el caso de que el colegiado opte por la realización del visado directamente en cualquiera de las Delegaciones Territoriales, el trabajo podrá permanecer en la Secretaría del Colegio, para su visado, diez días (art. 7.9 Estatutos del COITT) antes de ser entregado al colegiado y a su cliente, pudiendo no ser visado de inmediato. El objeto es asegurar un mayor control de calidad de los trabajos visados en sus aspectos formales de entrega de documentación
- 14.4 - Al objeto de asegurar una mayor calidad de los trabajos visados en sus aspectos formales de entrega de documentación, si la Comisión de Visados detecta que un trabajo no se ajusta a las normas de presentación comunicará al colegiado los defectos y podrá no visar el trabajo mientras no se subsanen los errores.
- En el caso de detectar los defectos después de visado el trabajo la Comisión podrá cancelar el acceso al visado electrónico o no proceder al visado convencional mientras el Colegiado no garantice la correcta presentación de sus trabajos.
- 14.5 - El trabajo, una vez visado, podrá entregarse directamente al cliente a través del colegiado o, por decisión de éste, a través del Colegio, previo pago de su importe en metálico, talón conformado a nombre del colegiado o del Colegio, o mediante transferencia bancaria, a la cuenta corriente del colegiado o del Colegio, debiendo deducirse de este pago, el coste correspondiente al derecho de visado.
- 14.6 - No es obligatorio el uso de la carátula oficial del Colegio, pero existe a disposición del colegiado que lo desee, dicha carátula informatizada en formato *.dgn, *.dwg, y *.tif. así como en poliéster adhesivo.
- 14.7 - Los certificados se extenderán en impreso oficial del Colegio, si así lo desea el colegiado, o mediante documento equivalente aportado por él, dado que no existe la obligatoriedad de realizarlos en papel oficial del Colegio, conforme a la Ley de Colegios Profesionales.
- 14.8 – Según la Ley de Colegios Profesionales no existe obligación, por parte de los colegiados, de emitir facturas a sus clientes a través del Colegio, dado que es un acto privado entre colegiado y cliente. Sin embargo, si el colegiado la quiere presentar puede hacerlo, por medio de impresos oficiales del Colegio o en documento equivalente aportado por él.
- 14.9 - La actualización, ampliación, modificación o rectificación de cualquier trabajo visado, en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos, sean éstos: numéricos, literales y/o gráficos, implicará la realización de un nuevo visado, de acuerdo con la Ley vigente en relación con el registro de documentos (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Del mismo modo, se deberá indicar en las carpetas y copias actualizadas, ampliadas, modificadas o rectificadas que el nuevo número de visado sustituye al antiguo referido.
Este nuevo visado se denomina “Visado Complementario”.

---oo000oo---

Madrid, enero de 2006

La Comisión Delegada de la Junta de Gobierno del C.O.I.T.T.